Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público:

Transcurrido el plazo de treinta días de exposición al público del acuerdo provisional adoptado por el pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de julio de 2024, publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, número 171, de 6 de septiembre, relativo a la modificación de la Ordenanza fiscal número 22 reguladora de la tasa de la escuela de música municipal, adoptó con fecha 15 de noviembre de 2024, acuerdo plenario definitivo resolviendo las reclamaciones presentadas.

Contra el acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el término de dos meses, computado desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se publica a continuación el texto íntegro de la Ordenanza modificada:

ANEXO

Nº 22. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE LA ESCUELA DE MÚSICA

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículo 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la Escuela de Música Municipal" que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa por Escuela de Música la utilización de los servicios propios de esta actividad especificados en las tarifas siguientes que se regirán por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas a las que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio a que se refiere el hecho imponible.

Artículo 4. Cuota tributaria.

Artículo 4.1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, por cada una de las siguientes actividades.

Artículo 4.2. La cuota tributaria se determinará con la aplicación de las siguientes tarifas:

	GENERAL	CON TARJETA CIUDADANA FUENSALIDA
MATRICULA ANUAL EN EL CENTRO	37,50 euros/curso	30,00 euros/curso
ASIGNATURAS INDIVIDUALES (Flauta, oboe-fagot, clarinete, saxofón, trompeta, trompa, tuba, percusión, canto, violín-violonchelo-contrabajo, piano, guitarra)	62,50 euros/mes	50,00 euros/mes
ASIGNATURAS COLECTIVAS (Música y movimiento, danza, lenguaje musical, enseñanza instrumental colectiva)	33,50 euros/mes	27,00 euros/mes
CLASES COLECTIVAS A ASOCIACIONES CULTURALES	62,50 euros/mes	50,00 euros/mes

Las horas a impartir serán las que a continuación se especifican:

–Enseñanza instrumental individual, 1,5 horas semanal.

–Lenguaje y música colectiva, 2 horas semanales.

–Música y movimiento (colectivo), 1 hora semana.

–Clases colectivas asociaciones culturales, 2 horas mensuales.

Artículo 4.3. El curso comenzará el 1 de octubre y finalizará el día que establezca la Administración Educativa para los colegios de primaria."

Código de verificación: 2024.00006337
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

Artículo 5. Bonificaciones.

Se establece una bonificación del 30% en la tarifa resultante mensual para aquellos usuarios que sean miembros de una asociación que haya suscrito convenio de colaboración con el Ayuntamiento para el sostenimiento y fomento de la Escuela Municipal de Música. (Solo aplicable a aquellos usuarios que dispongan de la tarjeta ciudadana de Fuensalida).

Artículo 6. Devengo.

Artículo 6.1. El calendario de funcionamiento será igual al del curso escolar siendo su duración nueve meses (de octubre a junio).

Artículo 6.2. Los pagos se realizarán en tres plazos, el primero al realizar la matrícula en el mes de octubre, el segundo en el mes de enero y el tercero en el mes de abril.

Artículo 6.3. Están obligados al pago del precio de la tasa regulada en esta ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados por este Ayuntamiento regulados en la misma.

Artículo 6.4. Una vez realizado el pago, únicamente procederá la devolución de la parte proporcional correspondiente a uno o dos meses si no se ha asistido de forma efectiva a las clases, previo informe de la dirección del centro.

Artículo 7. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Fuensalida, 18 de noviembre de 2024.–El Alcalde, José Jaime Alonso Díaz-Guerra.

N.º I.-6337

Código de verificación: **2024.00006337**
Puede realizar la verificación del documento en **http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp**